

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Núm. 115.

*La Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública con fecha 14 de Enero último ha comunicado á este Gobierno la orden siguiente.*

»Para que tuviera el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1845 respecto á los dueños de alcabalas y cientos enagenados de la Hacienda pública, acordó la Direccion general de Indirectas en 18 de Octubre del propio año, que las Administraciones respectivas hicieran á cada partícipe la correspondiente liquidacion, y al efecto debieron exigir que los interesados presentaran los títulos ó documentos en que se hallase consignado su derecho.

Así lo ejecutaron algunas Administraciones, pero se los devolvieron despues de practicada aquella operacion, sin que la superioridad á quien correspondia, llegara á calificarlos ni á dictar la declaracion del derecho al respectivo partícipe.

En 20 de Junio de 1851, en 12 de Enero y 6 de Febrero del año siguiente, reclamó la Direccion general del Tesoro, á cuyo cargo se hallaba entonces este negociado la remision de los expresados títulos y de cuantos antecedentes existieran en esas oficinas con relacion á cada partícipe, sin que hasta el dia haya producido ningun efecto tal reclamacion, siendo el resultado observar esta Direccion despues de haber reconocido todos los papeles que se la

pasaron en consecuencia de lo resuelto en la Real orden de 23 de Octubre de 1852, que toda la documentacion que existe respecto á muchos partícipes, se reduce á una carpeta en que se expresa la cantidad que percibe por el concepto indicado. Y cuando anualmente se reclama de los cuerpos colegisladores un crédito considerable para satisfacer la obligacion de que se trata, cuando está mandado y los principios de orden y de buena administracion aconsejan que respecto de cada interesado se instruya el oportuno expediente á fin de que siempre conste la cantidad que se le satisface y la razon en que se funda el pago, no debe tolerarse por mas tiempo que continúe un estado de cosas semejante, á cuya sombra no será extraño existan algunos abusos, á fin de alejar la responsabilidad que pudiera tratar de exigirse á quien, teniendo obligacion de ello, no puso el remedio oportuno para evitarles.

En su consecuencia ha acordado esta Direccion dirigir á V. S. una lista, de los partícipes que en esa provincia se encuentran en el caso indicado, á fin de que comunique á la Contaduría la orden oportuna, para que con la brevedad que sea compatible con las demas atenciones que la rodean haga buscar la liquidacion que debió formarse á cada partícipe, en cumplimiento de la circular de la Direccion general de Indirectas ya citada, los títulos y documentos presentados por aquellos y los demas antecedentes que existan, remitiéndolos á esta superioridad con la debida separacion. Si los partícipes no presentaron los títulos, ó si habiéndolo hecho, les fueron devueltos, debe significárseles la necesidad de que los exhiban de nuevo, ya sean originales ó en testimonio sacado con citacion del Promotor Fis-

cal de Hacienda pública, manifestándoles que respecto de aquel que no cumpla con ese requisito indispensable en el término prudente que se le señala acordará esta Dirección, la suspensión del pago del que se halla percibiendo.

La Dirección cuenta con que el distinguido celo de V. S. contribuirá á que este servicio se llene cumplidamente por parte de esas oficinas y espera por de pronto que se servirá acusar el recibo de esta comunicacion."

*Y como quiera que segun se me ha informado por la Contaduría de Hacienda pública, todos los partícipes de Alcabalas que habian presentado sus títulos ó documentos justificativos de su derecho, los han vuelto á recoger, siendo por lo mismo preciso que los exhiban de nuevo en dicha oficina, en la forma que en la orden inserta se previene; he acordado su publicacion en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los partícipes que se hallan en el caso, señalándoles de término para la presentacion de sus títulos ó documentos de pertenencia, todo el tiempo que media hasta el 31 de Mayo del presente año, pasado el cual sin haber cumplido con lo resuelto por la superioridad, les parará el perjuicio á que haya lugar, quedando desde luego suspenso el pago de las Alcabalas cuyo derecho no se haya justificado en la manera prevenida. Y para que no pueda dudarse de quienes son los partícipes de Alcabalas que en esta provincia se hallan en el caso de presentar los títulos ó documentos que legitimen su derecho para continuar percibíendolas, se designan individualmente á continuacion con referencia á la nota remitida por la Dirección general. Leon 24 de Febrero de 1854.—Luis Antonio Meoro.*

NOTA de los partícipes de alcabalas á que se refiere la circular de la misma, fecha 14 de Enero de 1854.

#### LEON.

Herederos de D. José Roman.  
D. Pedro José de Cea.  
Sr. Marqués de Villafranca.  
Sr. Marqués de Lorenzana.  
Ayuntamiento de Rodiezmo.  
Sra. Marquesa de Villasinda.  
Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.  
Id. de Renedo.  
D. José Sanchez Arjona.  
Ayuntamiento de Valderas.  
Id. de Cistierna.  
Sr. Marqués de Inicio.

Sr. Duque del Infantado.  
Sr. Duque de Frias, Conde de Luna.  
Sr. Conde de Benavente.  
Sr. Duque de la Roca.  
Sr. Marqués de Astorga.  
Sra. Condesa del Montijo.  
Sr. Marqués de Valverde.  
Sr. Marqués de San Vicente, Conde de Salvatierra.  
Sr. Marqués de Alcañices.  
Sr. Marqués de Villacampo.  
Sr. Conde de Toreno.  
Sr. de Priaranza.  
Sr. de Cervantes.  
Sr. de Hervededo.  
Sr. Marqués de Campo-Fértil.  
Sr. Marqués de Ferreras.  
Sr. Marqués de Villadangos.  
Ayuntamiento de Prado.  
Id. de la Pola.

Dirección de Administracion, Quintas. Núm. 116.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Rei, o se me comunica la Real orden, cuyo literal es como sigue.*

»Desde que rige como ley de reemplazos el proyecto aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, un gran número de los mozos declarados soldados han hecho uso del beneficio que les concede el artículo 129.º en su segundo párrafo, redimiendo su suerte por medio de la entrega de 6,000 reales; pero algunos de ellos han solicitado con posterioridad que se les devolviese dicha suma, bien porque hubiera ingresado algun prófugo, bien porque habiendo entablado recurso de apelacion contra su declaracion de soldados ó contra la exencion concedida á otros mozos, se hubieran resuelto los indicados expedientes en sentido favorable á los interesados, y ya no eran ellos los verdaderamente llamados á cubrir una plaza del cupo de sus pueblos respectivos. En vista de estas reclamaciones, y teniendo presente que la Junta creada para proponer las reformas convenientes en la ley vigente de reemplazos, y á la cual se oyó sobre el asunto, reconoce como principio que los mozos de quienes se trata tienen el incuestionable derecho de que se les devuelvan como solicitan los 6,000 rs. que entregaron para redimirse del servicio de las armas, siempre que se hallen cubiertas sus plazas por otros mozos á quienes esta obligacion verdaderamente corresponde, y que por lo mismo cesa la responsabilidad que sobre aquellos pesaba, toda vez que si sirviesen personalmente en el Ejército se hubiera desde luego y sin dificultad alguna acordado su baja; la Rei-

(Q. D. G.), sin embargo de lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1854, y de conformidad con lo manifestado por la mencionada Junta respecto á este particular, se ha servido resolver por punto general que se devuelvan los 6,000 rs. á los quintos que para redimirse del servicio de las armas entregaron dicha suma, siempre que cese su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo; mandando al propio tiempo S. M. que los Gobernadores de las provincias participen á este Ministerio los casos en que proceda la devolucion de los 6,000 rs., para expedir las órdenes que al efecto son necesarias.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quienes pueda convenir. Leon 2 de Marzo de 1854. = Luis Antonio Meoro.*

Beneficencia y Sanidad. = Negociado 1.º = Núm. 117.

Excmo. Sr: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G) del expediente instruido á instancia de D. Hermenegildo de Amirola y D. Amalio Ayllon, en solicitud de Real permiso y autorizacion para el establecimiento de una sociedad de seguros mútuos sobre la vida de ganado caballar, mular, asnal y vacuno; S. M. vistos los informes emitidos en el asunto por diferentes corporaciones y Autoridades, la consulta del Consejo Real en pleno, y de acuerdo con su dictámen, se ha dignado otorgar la competente autorizacion para el establecimiento de la sociedad mencionada y aprobar los estatutos que se han presentado, exigiéndose al mismo tiempo á los fundadores-administradores de la sociedad la garantía ó fianza que el Gobierno no estime oportuna para la seguridad del buen éxito que pueda producir. = De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 23 de Agosto de 1853. = Egaña. = Sr. Gobernador de Madrid.

*Lo que se inserta en este periódico oficial poniéndose á continuacion la lista de los representantes principal y subalternos en esta provincia para conocimiento de los ganaderos de la misma. Leon 4 de Marzo de 1854. = Luis Antonio Meoro.*

- LISTA de los principal y subalternos que tiene en esta provincia la Sociedad denominada la Indemnizadora.
- En Leon principal. . . . . D. Niceto Balbuena Ferreras.
  - En Astorga subalterna. . . . . D. Matías Arias.
  - En la Bañeza id. . . . . D. Teodoro Marcos Ferreras.
  - En Sahagun id. . . . . D. Elías Nuñez.
  - En Valencia id. . . . . D. Manuel Sainz de Miera.
  - En Riaño id. . . . . D. Manuel de Vega.
  - En Villafranca id. . . . . D. Tomás Mendez.

- En Ponferrada id. . . . . D. Benito Rueda.
  - En Murias de Paredes id. . . . . D. Francisco Elías Valeroel.
  - En la Vecilla id. . . . . D. Inocencio Mateo Rodriguez.
- Num. 118.

Por Real orden fecha 2 de Enero próximo pasado ha sido autorizado el pueblo de Quintana del Marco para segregarse del Ayuntamiento de Villanueva de Jamuz para que se constituya en municipio independiente, y habiendo sido instalado ya este nuevo Ayuntamiento se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público. Leon 23 de Febrero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Núm. 119.

Por Real orden fecha 2 de Enero próximo pasado se ha concedido la autorizacion competente para que los pueblos de Vegacervera, Valporquero, Valle, Villar del Puerto y Ojeda lla formen por sí Ayuntamiento independiente con la capital en el 1.º segregándose del de Matallana, y hallándose ya constituido se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 23 de Febrero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Núm 120.

Por Real orden fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, se ha concedido al Ayuntamiento de Villamartin de D. Sancho la competente autorizacion para segregarse de los demás pueblos que con el mismo formaban municipalidad hallándose ya instalados aquel y el de Villacelán que le componen además los pueblos de Arcayos, Castroañe, Sta. Maria del Rio, Valdavida y Villacerán. Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 23 de Febrero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

4.ª Direccion, Suministros. = Núm. 121.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Febrero.

Rs. Mrs.

Racion de pan de 2/4 onzas castellanas,	27 mrs.	27
Fanega de cebada	49 rs.	19
Arroba de aceite	72 rs.	72
Id. de paja	2 rs.	2
Id. de carbon	3 rs.	3
Id. de leña	27 mrs.	27

Lo que se publica para que los pueblos in-

interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Febrero de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Núm. 122.

*El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en circular fecha 3 del actual me dice lo que sigue.*

»La práctica que he tenido ocasion de conocer en estos momentos por la que algunos Alcaldes han dado parte á los Sres. Jueces de 1.ª instancia y á ninguna otra autoridad del tránsito de partidas contrabandistas, me obliga á significar á V. S. se sirva hacer las preveniciones oportunas para que sin perjuicio de cumplir lo que se les tenga prevenido, den inmediato parte al Comandante militar y al del puesto de la Guardia civil mas inmediatos de cualquiera novedad ó gente sospechosa, con el objeto de que la fuerza armada pueda inmediatamente acudir en su persecucion, pues que de otro modo, sobre la pérdida de tiempo, en circunstancias dadas, pueda dar lugar á cubrir la responsabilidad maliciosamente y que sea infructuoso el celo y actividad que tengo recomendado.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia, en el caso que espresa la anterior circular, den los avisos oportunos á los Comandantes militares del distrito respectivo y á los puestos mas inmediatos de Guardia civil. Leon 5 de Marzo de 1854.=Luis Antonio Meoro.*

Núm. 123.

El Alcalde constitucional de Valencia de D. Juan con fecha 27 del actual me dice lo que á continuacion se inserta á fin de que las autoridades locales y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del sugeto que se cita y lo remitan en su caso á disposicion del Alcalde de Valencia de D. Juan. Leon 28 de Febrero de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Por la muger propia de Francisco Melon vecinos de esta villa se me acaba de dar parte que dicho sugeto hace dias ha faltado de casa sin saber su paradero, y sin pasaporte ni otro documento de seguridad. En su virtud espero que V. S. se sirva mandar se inserte el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de la pro-

vincia, á cuyo efecto se estampan las correspondientes señas de dicho sugeto.

*Señas.* Francisco Melon edad 47 años, pelo cano, barba id., estatura cinco pies, lleva pasamontaña y gorra de pellejo, chaqueta y pantalon de paño nieva, chaleco de paño verde, calza borceguies, capa de paño pardo con el cuello y esclavina nueva, lleva una pollina parda pedrera.

#### ANUNCIO OFICIAL.

*D. Gregorio Rozalem Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.*

Hago saber, que en la noche del 23 de Febrero último ha fallecido axfisiado al parecer por la paja, en el pueblo de Togedo y casa de Angel Villadangos un pordiosero desconocido, cuyas señas se insertan á continuacion: se ordena á los Alcaldes constitucionales y pedáneos sujetos á esta Jurisdiccion y se exhorta á los demás y á todos los particulares que le reconozcan ó tengan noticia de la desaparicion de algun hombre de las mismas señas, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á fin de identificar el cadáver y poder invitar con audiencia á su familia en la causa que se sigue con este motivo. Dado en Leon á 2 de Marzo de 1854. =Gregorio Rozalem.=Por mandado de S. S. Ramon Roales Giron.

#### *Señas del cadáver.*

Edad como 55 años, estatura regular, cara delgada, nariz afilada, barba poca, ojos azules, pelo castaño, color trigueño, relajado del testículo derecho, vestido de calzon corto de estameña, chaqueta y chaleco viejos de paño ordinario, medias negras viejas, escaarpines blancos y madreñas; una manta vieja ahumada, dos zurroneos de pellejo y uno de remiendos.

#### ANUNCIO.

En la noche del 27 de Febrero próximo pasado desapareció del campo de Celada junto á Astorga, un caballo propio de D. Leandro Gimenez Ecónomo del mismo pueblo, de 4 á 6 años, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, color castaño oscuro, el casco de los dos pies blancos y uno hasta el menudillo, con algunas manchas blancas en el costillar y una mas grande en las agujas.